



Labornet: 471

Fecha: 22/01/2009

TEMA: Régimen especial de regularización del empleo no registrado y promoción y protección del empleo registrado. Reglamentación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Título II, Capítulo I y del Título IV de Ley N° 26.476. Resolución (MTESS) N° 3/2009. B.O. del 22/01/2009

En el día de hoy ha sido publicada la norma de la referencia, por medio la cual el Ministerio de Trabajo reglamentó alguno de los artículos del Título II, Capítulo I y del Título IV de la Ley N° 26.476 publicada en el Boletín Oficial el día 24 de diciembre de 2008 (ver nuestro Labornet N° 466 de tal día).

Recordemos que la Ley establece que la regularización de los trabajadores no registrados, tanto en cuanto a su real remuneración y/o real fecha de ingreso de los registrados, tiene dentro de sus efectos jurídicos la liberación de infracciones, multas y sanciones que correspondan a tal regularización.

En este aspecto la Resolución que comentamos establece que:

- ✓ Para acceder a la liberación de las multas y demás sanciones por infracciones formales impuestas por el MTESS, firmes o no y que no hayan sido abonadas, el empleador deberá presentarse en la sede donde se instruya el sumario o expediente, para acreditar la aprobación a su acogimiento en el modo que lo establezca a tal efecto la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y presentar una declaración jurada de haber incluido a los trabajadores regularizados en los libros establecidos por la legislación laboral.
- ✓ Tal liberación de multas y sanciones solo será procedente cuando se haya regularizado la totalidad de los trabajadores que hayan estado comprendidos en la imputación.

Por otro lado, recordemos que la Ley (en su artículo 11) prevé la posibilidad de la regularización de los 10 primeros trabajadores con el beneficio de extinción de la deuda (cargas sociales más sus intereses resarcitorios) y por el otro, en su artículo 12 dispone que la deuda que surja a partir de la regularización del trabajador número "11", podrá ser cancelada con un plan de facilidades de pago que reglamentará la AFIP.

En este aspecto la resolución que comentamos establece que:

- Los trabajadores regularizados en virtud del artículo 12 de la Ley accederán a los beneficios de la seguridad social en las mismas condiciones que les correspondería si hubieran estado debidamente registrados.
- A los efectos de la registración prevista en los artículos 11 (los “10” primeros) y 12 (a partir del empleado número “11”) de la Ley reglamentada, el empleador deberá comenzar por los de mayor antigüedad y en caso de igualdad se comenzará por el de menor remuneración.

Otro artículo de la Ley reglamentado, es el 45, que establece que los empleadores alcanzados por las disposiciones de la misma mantendrán los beneficios mientras no disminuyan la plantilla total de trabajadores hasta dos (2) años después de la finalización del régimen de beneficios.

En este sentido la Resolución establece que:

- ❑ La plantilla total de trabajadores a que hace referencia el artículo 45 será la correspondiente al período devengado en noviembre de 2008.
- ❑ A efectos de constatar que no se haya disminuido la plantilla, deberá tenerse en cuenta la nómina de trabajadores declarados en el último período exigible a la fecha de vigencia de la ley -noviembre de 2008-, incluyendo a aquellos trabajadores incorporados con motivo de lo previsto en los artículos 11 y 12 por períodos que comprendan el referido mes.
- ❑ Cuando con posterioridad al otorgamiento del beneficio, la plantilla quedase disminuida, el empleador dentro de los noventa (90) días procederá a la integración de aquella mediante nuevas contrataciones, como condición para continuar manteniendo el beneficio.
- ❑ No se considerará parte de la plantilla de personal ocupado a los trabajadores eventuales incorporados bajo el régimen de contratación previsto en el artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (personal con contrato por trabajo eventual).

Por último se reglamenta el artículo 16 de la Ley, el que establece que los empleadores gozarán, por el término de 24 meses desde la fecha de inicio de una nueva relación laboral o de la regularización de una preexistente que hubiere estado con ausencia total de registración, de una reducción de sus contribuciones patronales.

En este aspecto la Resolución que comentamos establece que los “dos (2) años posteriores a la finalización del régimen de beneficios establecidos en la ley” mencionados en el artículo 45 (los de mantenimiento de la plantilla, necesarios para que empleador mantenga sus beneficios) deberán contarse a partir del vencimiento del plazo para regularizar estipulado en el artículo 23 de la Ley.

Recordamos que el artículo 23 establece que el beneficio de reducción de contribuciones patronales para nuevas relaciones laborales (o regularizadas) regirá por doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la Ley (24 de diciembre de 2008), pudiendo este plazo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo nacional.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración necesaria.

Cecilia N. Castro

Gabriela López

Estudio “de Diego & Asociados”



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” en <http://www.dediego.com.ar>**

**To read this and other reports in English please go to
“Our Services - LaborNet” at <http://www.dediego.com.ar>**

Av. Belgrano 990 piso 9º (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Te.: (54-11) 4121-1100 Fax: (54-11) 4121-1101
<http://www.dediego.com.ar> info@dediego.com.ar